SECRETARIA. Señora jueza al despacho el presente proceso informando que está para dictar providencia de seguir adelante la ejecución. SIRVASE PROVEER.

Toluviejo, 4 de octubre de 2023.

WILLIAM RAFAEL CUELLO CÁRCAMO SECRETARIO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TOLUVIEJO-SUCRE Código del Juzgado: 708234089001

Toluviejo, octubre cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA

RADICADO: N° 708234089001-2023-00010-00

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Demandada: ELEUTERIO MANUEL CARRASCAL GUERRA y

JOSE JOAQUIN ABAD TARRAS

El **AGRARIO DE COLOMBIA**, a través de representante legal, quien a su vez a través de apoderada judicial, formuló demanda ejecutiva de menor cuantía, contra los señores **ELEUTERIO MANUEL CARRASCAL GUERRA** identificado con C.C.3.916.110 DE Morroa **y JOSE JOAQUIN ABAD TARRAS PABLO ALEJANDRO ÁLVAREZ ALVIZ**, identificado con C.C. Nº 9.311.250 de Corozal, para que previo los trámites del proceso Ejecutivo, se conmine a la parte ejecutada al pago de las sumas de dinero contenidas en las pretensiones de la demanda.

El juzgado mediante auto de trece (13) de febrero de 2023 (fl.21), libró orden de pago contra la parte ejecutada, por la suma de: 1) UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MILCUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.968.434,00), por concepto de capital insoluto en el pagare N° 063826100001686 de fecha de creación 9 de diciembre de 2013 y fecha de vencimiento 30 de enero de 2023, más la suma de CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CUANTROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$195.499,00), por concepto de intereses remuneratorios desde el día 30 de mayo de 2021 al 30 hasta el día 30 de enero de 2023, más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera,

desde que se hizo exigible la obligación (31 de enero de 2023) hasta que se verifique el pago total de la obligación. 2) La suma de OCHO MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE, M/CTE (\$8.045.487,00), por concepto de capital insoluto en el pagare Nº 063826100003751 de fecha de creación 21 de agosto de 2018 y fecha de vencimiento 30 de enero de 2023, más la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTS SETENTA Y TRES (\$378.273,00), por concepto de intereses remuneratorios desde el día 28 de agosto de 2020 al 30 hasta el día 30 de enero de 2023, más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación (31 de enero de 2023) hasta que se verifique el pago total de la obligación, más las costas y gastos procesales

La parte demandada señor **ELEUTERIO MANUEL CARRASCAL GUERRA** fue notificado personalmente bajo los lineamientos del artículo 291 del C.G. del P. el día 14 de marzo 2023 (ver folio 23), anexándole copia de la demanda, sus anexos y el auto de mandamiento de pago, igualmente el demandado **JOSE JOAQUIN ABAD TARRAS** fue notificado mediante aviso el día 17 de agosto de 2023, quienes dentro de la término de traslado no dieron contestación a la demanda entendiéndose así que no proponen excepciones por lo que se dará aplicación a lo que sobre el particular establece el artículo 440 del Código General del Proceso, inciso segundo:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicará la liquidación del créditoy condenará en costas al ejecutado"

Siendo procedente lo solicitado por la parte del ejecutante, según el artículo 446 del C.G. del P., este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para dar cumplimiento a las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 13 de febrero de 2023 librado contra de los señores ELEUTERIO MANUEL CARRASCAL GUERRA y JOSE JOAQUIN ABAD TARRAS PABLO ALEJANDRO ÁLVAREZ ALVIZ y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito en los términos del Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Por secretaria liquídese.

CUARTO: Señalar la suma de UN MILLÓN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.001.392,00) como agencias en derecho en favor de la parte ejecutante. -Inclúyase en la liquidación decostas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GISELLA MARIA DEL CARMEN ROSA MERCADO JUEZA